

OFICIO 220-232528 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017

ASUNTO: OBLIGACIÓN DE ENVIAR ACTAS DE JUNTA DE SOCIOS Y ASAMBLEAS

Aviso recibo de su comunicación radicada con el número 2017-01-476418, mediante la cual consulta el alcance del concepto que alude el punto 3 del oficio 220-019222 de marzo de 2012, el cual hace referencia al artículo 432 del Código de Comercio, esto es si aplica para cualquier tipo societario, o sólo para las sociedades limitadas.

Al respecto, cabe observar que en efecto, el artículo 432 del Código de Comercio anteriormente establecía en cabeza del revisor fiscal la obligación de enviar actas de las reuniones de asamblea a esta Superintendencia, la cual aplicaba cualquiera fuera el tipo societario.

No obstante la Superintendencia de Sociedades con fundamento en el Decreto 2155 del 30 de diciembre de 1992, expidió la Circular Externa N° 001 del 3 de febrero de 1993, referente a la supresión de trámites, y al efecto determinó lo siguiente: "*PERMISO DE FUNCIONAMIENTO en lo sucesivo las sociedades que queden sometidas a la vigilancia de esta entidad no requerirán permiso de funcionamiento de la misma para ejercer su objeto social, pero deberán informar a esta Superintendencia cuando queden incursas en alguna de las causales actualmente vigentes.*"

Con la supresión del permiso de funcionamiento, desapareció también la obligación de enviar algunos documentos, como escrituras de reformas de estatutos, actas de asamblea general de accionistas.

Posteriormente la Ley 222 de 1995, creó instancias de supervisión sobre las sociedades comerciales, al punto que respecto de las sociedades inspeccionadas, la supervisión, se ejerce en forma ocasional, mediante la atribución de solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Financiera del Colombia; respecto de las vigiladas, conforme a las facultades previstas en el artículo 84 ibídem; y de las controladas, con las atribuciones previstas en el artículo 85.

Adicionalmente, la obligación de enviar las actas por parte del representante legal de la sociedad, dentro de los 30 días siguientes a la reunión de asamblea general de accionistas prevista por el artículo 448 del Código de Comercio, fue derogada por el artículo 242 de la Ley 222 de 1995.

En este sentido, se tiene entonces que en la actualidad las sociedades comerciales no tienen obligación legal de enviar a este Despacho las actas de asamblea o de junta de socios, salvo que se requiera por razón de algún trámite de autorización particular, o cuando esta entidad en cualquiera de los niveles de supervisión que ejerce sobre las sociedades comerciales no sometidas a vigilancia de cualquier otra Superintendencia, así lo solicite, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

En consecuencia, el alcance del concepto emitido a ese propósito mediante Oficio 220-019222 de marzo de 2012, es general, en cuanto se extiende a cualquier tipo societario.

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida, con los efectos previstos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.